

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5370 Orden de 23 de abril de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen las Bases Reguladoras y se convocan Ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y algarrobas para el año 2004.

El Título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001, prevé ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara, que abarcan almendras, avellanas, nueces, pistachos y algarrobas.

La regulación prevista en este Reglamento se ha completado mediante el Reglamento (CE) n.º 2237/2003, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo.

En los citados Reglamentos se establece una ayuda comunitaria y se prevé la existencia de una ayuda nacional. La cuantía total de las ayudas financiadas con fondos comunitarios que le corresponden a España no puede superar el límite de 68,61 millones de euros, resultante de multiplicar 568.200 hectáreas, superficie nacional garantizada, por el promedio de 120,75 euros por hectárea.

Con el fin de hacer viable la producción en España, la ayuda total debe llegar a 241,50 euros por hectárea para plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo. Además, resulta necesario establecer una ayuda adicional de 105 euros por hectárea para el avellano, considerando la fuerte competencia del producto de importación y las características específicas de sus plantaciones, que implica un alto coste de producción, lo que ya obligó a la propia Unión Europea a la concesión de ayudas adicionales y a la solicitud por España de una cláusula de salvaguardia.

En caso de que el importe resultante de multiplicar el total de las superficies para las que se solicite ayuda a nivel nacional, por los importes fijados en el párrafo anterior supere el límite de 68,81 millones de euros, se aplicará un coeficiente corrector. Si fuese necesario aplicar el citado coeficiente corrector, se concederá una ayuda nacional cofinanciada con cargo a

los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en ningún caso podrá rebasar el límite de 120,75 euros por hectárea.

La Orden APA/717/2004, de 17 de marzo, por la que se establece la normativa para la concesión de ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y algarrobas para el año 2004 ha regulado aspectos que la normativa comunitaria dejaba a criterio de los Estados. Entre las medidas potestativas de los Estados miembros se encuentra la posibilidad de condicionar la concesión de la ayuda a la pertenencia de los agricultores a Organizaciones de Productores, la posibilidad de realizar los pagos de las ayudas a través de esas Organizaciones, de fijar las dimensiones mínimas de las parcelas y la densidad de plantación en ellas.

El interés en mantener los logros obtenidos en los Planes de Mejora de la calidad y la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas en materia de organización e integración del sector y la conveniencia de simplificar la gestión de los pagos, aconseja condicionar la percepción de las ayudas y la canalización de éstas a través de las Organizaciones de Productores.

Con objeto de que la ayuda se utilice en potenciar las plantaciones especializadas de frutos de cáscara, resulta conveniente incrementar las densidades de plantación y fijar un tamaño mínimo de las parcelas.

La citada Orden APA/717/2004, posibilita a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio existan plantaciones de frutos de cáscara, que reúnan determinados requisitos, a sufragar una ayuda por hectárea y año que, sumada a la aportación del Ministerio Agricultura Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros por hectárea.

El marco normativo expuesto hace que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se apruebe una convocatoria de ayudas, que complementa la ayuda otorgada con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y regule determinados aspectos relativos a la gestión y control de las ayudas.

Se regula el establecimiento de un plan de controles de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2419/2001, de 11 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducidos por el Reglamento (CEE) 3508/92 del Consejo.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas por superficie, para el año 2004, a plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo, en el territorio de la Región de Murcia, en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) 1251/99, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001 y del Reglamento (CE) n.º 2237/2003, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Tendrán derecho a las ayudas reguladas por esta Orden, los titulares de superficies ubicadas en la Región de Murcia, correspondientes a las plantaciones referidas en el artículo 1, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 en el momento de realizar la solicitud.

2. Las ayudas se solicitarán y abonarán a través de las Organizaciones de Productores reconocidas para estos productos, en las que estén integrados los titulares de las superficies.

Artículo 3. Requisitos.

1. En las superficies mencionadas en el apartado 1 del artículo 2 deben concurrir los requisitos siguientes:

Las parcelas con derecho a esta ayuda tendrán una superficie mínima de 0,2 hectáreas.

Serán de cultivo homogéneo, no diseminado, con plantación regular y continua, que no podrá estar separada por otros cultivos o plantaciones. Las parcelas no estarán constituidas por asociaciones de cultivos, excepto que estas asociaciones lo sean de las especies citadas en el artículo 1. En este último caso, si la ayuda se diferenciara por especies se abonaría la ayuda correspondiente a la dominante en la parcela.

No obstante, se permitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara, a condición de que su número no sobrepase el 10 por cien del número de árboles establecidos en el apartado c) de este artículo 3, en lo que respecta a árboles admisibles productores de frutos de cáscara.

c) Deberán estar cultivadas de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona.

Las plantaciones tendrán una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo.

d) Estar incluidas entre los recursos productivos de una Organización de Productores reconocida de acuerdo con el Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, para los productos citados en el artículo 1.

2. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la Certificación a que se refiere el artículo 6.3.a).

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda comunitaria y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será la establecida en los apartados 1,2 y 3 del artículo 4 de la Orden APA/717/2004.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá para el año 2004, una ayuda por hectárea que no podrá superar los 60,375 euros, esta ayuda sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cuantía de 120,75 euros por hectárea.

Artículo 5.- Financiación.

1. El montante total de la ayuda otorgada por el FEOGA-Garantía, en el año 2004, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 0708.711B.77054 (Proyecto de inversión n.º 32811/04, denominado frutos secos).

2. El montante total de la ayuda otorgada por el MAPA, en el año 2004, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.712G.77054 (Proyecto de inversión n.º 33.343, denominado subvención frutos secos anualidad 2004).

3. La ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el año 2004, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.712G.77054 (Proyecto de inversión n.º 33.344, denominado subvención frutos secos anualidad 2004), y tendrá un montante máximo de 2.500.000 euros.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las organizaciones de productores presentarán las solicitudes de ayudas, en el Registro de la Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas comienza el mismo día de la publicación de la presente Orden y finaliza el día 15 de mayo de 2004.

3. La solicitud de ayudas, según el modelo del Anejo I, irá dirigida al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, e irá acompañada de la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Certificación del Director Técnico de la Organización de Productores de las parcelas y superficies solicitadas, según modelo de anejo II.

b) Relación de parcelas y superficies de las mismas por las que se solicita ayuda, según modelo de anejo III.

Relación de parcelas y superficies de las mismas para las que se solicitan ayudas, en soporte magnético «Mejoras.txt», según la estructura de los Anejos IV y V. La identificación de las parcelas que componen las certificaciones se harán sobre la base del catastro de rústica.

Relación de altas y bajas con respecto a la última certificación presentada por la Organización de Productores.

Fotocopia del CIF de la Organización de Productores.

f) Certificado de la Entidad Bancaria en la que se abonará el pago, con los códigos de la Entidad, Sucursal y cuenta corriente de la Organización de Productores.

g) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones sociales, de la Organización de Productores

h) Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal, de la Organización de Productores.

Artículo 7. Gestión y asistencia técnica a los beneficiarios de estas ayudas.

1. La recepción de solicitudes, tramitación, propuesta de resolución y pago de las ayudas corresponderá a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario de la Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizará los controles necesarios para evitar dobles financiaciones de parcelas por la vía de Planes de Mejoras de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y algarrobas en vigor, y del régimen de ayuda regulado en la presente Orden, y para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a la ayuda.

3. Las Organizaciones de Productores abonarán a sus asociados la ayuda dentro del plazo de 30 días desde la recepción de ésta.

4. Las Organizaciones de Productores, como compensación por los servicios prestados a sus miembros, podrán efectuar una deducción del importe de las ayudas que acuerde su Asamblea General, que será como máximo de un 2% de la ayuda comunitaria realmente percibida.

5. La inclusión de las superficies certificadas en una solicitud de ayuda, lleva implícito que el socio otorga a la Organización de Productores la representación relativa a la gestión y realización de los controles necesarios para el pago de estas ayudas.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará un plan de controles de las ayudas, que se ceñirá a las directrices establecidas en el Reglamento (CE) 2419/2001, de 11 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas

comunitarios introducidos por el Reglamento (CEE) 3508/92 del Consejo.

Artículo 8.- Resolución.

1. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Agricultura y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. En las resoluciones de concesión se hará constar la parte de la ayuda que ha sido financiada con cargo a los presupuestos del FEOGA-Garantía, a los presupuestos Generales del Estado y a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como a cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control correspondientes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 10.- Reintegros.

Los obligados al reintegro son los beneficiarios y las Organizaciones de Productores.

Las Organizaciones de Productores se comprometen al reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del

pago de la ayuda, en los casos y en las formas previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estando facultadas para cargarlo sobre sus asociados en los casos en que proceda.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, o en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le sea mas favorable.

Artículo 12.- Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 13.- Obligaciones de las Organizaciones de Productores.

Las Organizaciones de Productores asumen las siguientes obligaciones:

a) Presentar en plazo las solicitudes de ayuda y la documentación a que se refiere el artículo 6.3 de esta Orden, que incluya a todos sus asociados, titulares de superficies ubicadas en la Región de Murcia, correspondientes a todas las plantaciones referidas en el artículo 1, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3, en el momento de realizar la solicitud y, estén interesados en recibir la ayuda que se regula en la presente Orden.

b) Comunicar a sus asociados inmediatamente la Orden de concesión o denegación de la ayuda solicitada para que, en su caso, puedan hacer uso de los recursos pertinentes.

c) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de su otorgamiento.

d) Abonar a sus asociados la ayuda dentro del plazo de 30 días desde la recepción de ésta, comunicando a la Dirección General de Agricultura y Asociacionismo Agrario, mediante un listado, relación de superficies, cantidades abonadas y cantidades deducidas a cada beneficiario de la ayuda. Esta información deberá ser presentada a más tardar, 60 días después del pago de la Consejería a las Organizaciones de Productores.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como a cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Disposición transitoria única.

Incorporación de superficies de Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas a la ayuda regulada por la presente Orden.

Las superficies incluidas en Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas vigentes podrán incorporarse al nuevo régimen de ayudas regulado por esta Orden cuando finalice la décima anualidad de dicho Plan, y a partir del inicio del año siguiente. Sin embargo, las parcelas que estando en un Plan vigente cumplan diez anualidades en el año 2003, por proceder de otro Plan más antiguo, podrán incorporarse al nuevo régimen a partir del 1 de enero del año 2004.

Las parcelas incluidas en Planes de Mejora que cambien de titularidad, y cuyo nuevo titular esté acogido al nuevo régimen de ayuda, podrá incorporarse a éste aunque dichas parcelas no hayan cumplido la décima anualidad en el Plan en que estén integradas.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de abril de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEJO I**SOLICITUD DE AYUDA POR SUPERFICIE A PLANTACIONES DE FRUTOS DE CASCARA Y DE ALGARROBAS PARA EL AÑO 2004**

D. _____, con D.N.I. _____, como PRESIDENTE de la Organización de Productores _____, con domicilio social en _____

EXPONE:

1.- Que la Organización de Productores que represento, ha elaborado una Certificación para la solicitud de ayuda a superficies de plantaciones de frutos de cáscara y algarrobas, según contempla la ORDEN APA/717 de 17/03/2004 y la presente Orden.

2.- Que con arreglo a lo establecido, para las solicitudes de la ayuda, se aportan los siguientes documentos:

- Certificado del director técnico de la Organización de Productores de las parcelas y superficies solicitadas según el ANEJO II.
- Relación de parcelas y superficies de las mismas por las que se solicita ayuda en soporte papel de acuerdo con el ANEJO III y en soporte magnético en formato "Mejoras.txt", de acuerdo con la estructura especificada en el ANEJO IV y ANEJO V.
- Relación de altas y bajas con respecto a la última certificación presentada por la organización de productores.
- Fotocopia del Código de identificación Fiscal (CIF) de la Organización.
- Certificado de la entidad bancaria en la que se abonará el pago, con los códigos de entidad, sucursal y cuenta corriente.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones sociales, de la Organización de Productores.
- Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal, de la Organización de Productores.

Y considerando que cumplen los requisitos exigidos en la legislación vigente:

SOLICITA:

Que previos los trámites necesarios les sean concedidos a los socios de esta Organización de productores que se relacionan en el anejo III, por reunir los requisitos y estar interesados, las ayudas establecidas en el artículo 4 de la Orden APA/717/2004 y la presente Orden, correspondientes a _____ socios y a una superficie certificada de _____ hectáreas.

En _____, a ____ de _____ de 2004

EL PRESIDENTE

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE

ANEJO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LAS PARCELAS Y SUPERFICIES SOLICITADAS.

D. _____ Director Técnico de la Organización de Productores, reconocida para estos productos, nº _____ que fue aprobado por O.M. de fecha _____ (B.O.E. Nº _____ de fecha _____).

CERTIFICA

Que la relación de parcelas y superficies de las mismas, relacionadas en el ANEJO 3, por las que se solicita ayuda, en soporte papel y en soporte magnético en formato "Mejoras.txt", en la Comunidad Autónoma de Murcia, de _____ hectáreas, distribuidas por especies:

ALMENDRO	ALGARROBO	NOGAL	PISTACHO	TOTAL

- Están incluidas entre los recursos productivos de la Organización de Productores, y han realizado la entrega de su cosecha en caso de que la hubiere.
- Las parcelas están cultivadas de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona, atendiendo los criterios de poda, laboreo y estado fitosanitario del cultivo.
- Tienen una superficie mínima de 0,2 hectáreas.
- Son de cultivo homogéneo, no diseminado, con plantación regular y continua, no separadas por otros cultivos o plantaciones.
- No están constituidas por asociación, excepto que estas asociaciones lo sean de las especies de almendro, avellano, nogal, pistacho o algarrobo.
- Las plantaciones tienen una densidad mínima por hectárea de:

Nº de árboles/hectárea	Especie
80	Almendro
30	Algarrobo
60	Nogal
150	Avellano y pistacho

- Que Las referencias de las parcelas catastrales que componen la explotación agrícola, se han obtenido sobre la base de Catastro de Rústica.

En _____ a _____ de _____ de 2004
EL DIRECTOR TÉCNICO

En _____ a _____ de _____ de 2004
CONFORME
EL PRESIDENTE

Fdo: _____

Fdo: _____

ANEJO IV**DESCRIPCION DEL FORMATO DEL FICHERO "MEJORAS.TXT" DE PARCELAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA**

ID	DESCRIPCION	TIPO	ESPACIOS	POSICION	LONGITUD
1	NUMERO DE SOCIO	ALFANUMERICO	(a)	1	6
2	NUMERO DNI ó NIF	ALFANUMERICO	(a)	7	12
3	CODIGO O.P.F.H.	NUMERICO	(b)	19	7
4	CODIGO DEL MUNICIPIO	NUMERICO	COMPLETA	26	5
5	NUMERO DEL POLÍGONO	NUMERICO	(b)	31	4
6	NUMERO DE LA PARCELA	NUMERICO	(b)	35	4
7	SUBPARCELA	ALFANUMERICO	(a)	39	2
8	TIPO RIEGO	NUMERICO	COMPLETA	41	1
9	HECTÁREAS	NUMERICO	(b)	42	2
10	AREAS	NUMERICO	(b)	44	2
11	CENTIAREAS	NUMERICO	(b)	46	2
12	AÑO PLANTACION	NUMERICO	COMPLETA	48	4
13	DENSIDAD DE PLANTACIÓN (Arboles/Has)	NUMERICO	(b)	52	4
14	ASOCIACIÓN CULTIVO	NUMERICO	COMPLETA	56	1
15	CODIGO DE LA PRIMERA ESPECIE	NUMERICO	(b)	57	8
16	CODIGO DEL PATRON	NUMERICO	COMPLETA	65	2
17	CODIGO DE LA VARIEDAD	NUMERICO	COMPLETA	67	2
18	PORCENTAJE DE LA VARIEDAD	NUMERICO	(b)	69	3
19	CODIGO SEGUNDA VARIEDAD	NUMERICO	COMPLETA	72	2
20	PORCENTAJE SEGUNDA VARIEDAD	NUMERICO	(b)	74	3
21	CODIGO TERCERA VARIEDAD	NUMERICO	COMPLETA	77	2
22	PORCENTAJE TERCERA VARIEDAD	NUMERICO	(b)	79	3
23	CODIGO DE LA SEGUNDA ESPECIE	NUMERICO	(b)	82	8
24	CODIGO DEL PATRON	NUMERICO	COMPLETA	90	2
25	CODIGO DE LA VARIEDAD	NUMERICO	COMPLETA	92	2
26	PORCENTAJE DE LA VARIEDAD	NUMERICO	(b)	94	3
27	CODIGO SEGUNDA VARIEDAD	NUMERICO	COMPLETA	97	2
28	PORCENTAJE SEGUNDA VARIEDAD	NUMERICO	(b)	99	3
29	CODIGO TERCERA VARIEDAD	NUMERICO	COMPLETA	102	2
30	PORCENTAJE TERCERA VARIEDAD	NUMERICO	(b)	104	3
31	COLMENAS	NUMERICO	COMPLETA	107	1
32	PRODUCCIÓN (Kg/Ha)	NUMERICO	(b)	108	4
33	CLAVE	ALFANUMERICO	COMPLETA	112	1
34	FIN DE DATOS	ALFANUMERICO	COMPLETA	113	78

(a) RELLENAR POR LA DERECHA CON ESPACIOS EN BLANCO HASTA COMPLETAR LA LONGITUD INDICADA.

(b) RELLENAR POR LA IZQUIERDA CON CEROS "0" HASTA COMPLETAR LA LONGITUD INDICADA.

(COMPLETA) LOS DATOS FACILITADOS COINCIDEN CON LA LONGITUD ESPECIFICADA.

(33:CLAVE) RELLENAR CON EL DIGITO "0".

(34:FIN DE DATOS) RELLENAR CON ASTERISCOS "****"

ANEJO V**DESCRIPCION DEL FICHERO «MEJORAS.TXT.»**

Descripción del registro o línea.

Tamaño máximo: 112 posiciones.

Localización en la línea: Según la siguiente descripción,

1. Desde la posición **1 a la 6** (6 posiciones) se colocará el **número de socio**, comenzando en la posición 1 y rellenando por la derecha con espacios en blanco hasta completar las 6 posiciones si fuera preciso. Dato de tipo alfanumérico.

2. Desde la posición **7 a la 18** (12 posiciones) se colocará el **número de D.N.I.** del Socio Productor o **N.I.F** si el Socio es una Entidad Jurídica. Dato de tipo alfanumérico, comenzando en la posición 7 y completando las 12 posiciones con espacios en blanco por la derecha por si fuera necesario.

3. Desde la posición **19 a la 25** (7 posiciones), se colocará el **Código de la O.P.F.H.** correspondiente al reglamento de Frutos Secos.

4. Desde la posición **26 a la 30** (5 posiciones), se colocará el **Código del Municipio** donde esté ubicada la superficie de cultivo, según Codificación publicada por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha codificación está expresada en dígitos que ocupan completamente las 5 posiciones. Se suprimirá el dígito de Control.

5. Desde la posición **31 a la 34** (4 posiciones), se colocará el **Número de Polígono**, en el Municipio anteriormente indicado. El dato será numérico rellenando a ceros 0 por la izquierda si fuera necesario.

6. Desde la posición **35 a la 38** (4 posiciones), se colocará el **Número de la Parcela**. El dato será numérico, rellenando con ceros por la izquierda, si se precisa.

7. Desde la posición **39 a la 40** (2 posiciones), se colocará el **Número de la Subparcela**, que junto con el polígono y Municipio y Parcela completan la ubicación de la superficie destinada al cultivo del producto que se indicará seguidamente. El dato será alfanumérico, rellenando a blancos por la derecha, si se precisa.

8. En la posición **41** se pondrá el **Tipo de Riego** expresando:

0.- Secano.

1.- Riego eventual.

2.- Riego manta.

3.- Riego por aspersión.

4.- Riego localizado.

5.- Otros riegos.

9. En las posiciones **42 y 43**, se expresará en **HECTÁREAS** completas la superficie de la parcela.

10. En las posiciones **44 y 45**, se expresará en **AREAS** completas el exceso de Hectáreas.

11. En las posiciones **46 y 47**, se expresará en **CENTIÁREAS** completas el exceso de Areas.

12. Desde la posición **48 a 51** (4 posiciones), se indicará el **AÑO DE PLANTACION**.

13. Desde la posición **52 a 55** (4 posiciones), se indicará la **DENSIDAD DE PLANTACION**, expresado en árboles por hectáreas.

14. En la posición **56** se pondrá un 1 cuando exista **ASOCIACION DE CULTIVO**, y si no un 0.

15. Desde la posición **57 a 64** (8 posiciones), se indicará el **CODIGO DE LA ESPECIE** cultivada en la parcela, eligiendo según proceda:

080501 – ALMENDRA

080502 – AVELLANA

080503 – NUEZ

080505 – PISTACHO

080506 – ALGARROBA

16. En las posiciones **65 y 66** se expresará el **CODIGO DEL PATRON** de la especie según tabla de patrones.

ESPECIE	PATRONES ADMITIDOS
---------	--------------------

ALMENDRA	01 - Franco de semilla
----------	------------------------

	02 – Híbridos melocotonero-almendro
--	-------------------------------------

	03 –Ciruelo
--	-------------

	04 - Albaricoquero
--	--------------------

	05 – Melocotonero
	06 – Otros
AVELLANO	01 – Sin injertar
	02 – Otros
ALGARROBO	01 – De la mel
	02 –Otros
PISTACHO	01 – P. Vera
	02 – P. Atlántica
	03 – P. Integerrima
	04 – P. Palestina
	05 – P. Terebinthus
	06 – P. Otros
NOGAL	01 – J. Regia
	02 – J. Nigra
	03 – J. Hindsii
	04 – Otros

17. En las posiciones **67 y 68** se expresará el **CODIGO DE LA VARIEDAD** cultivada en la parcela, según tabla de variedades:

1.- ALMENDRO	2.- AVELLANO	3.- ALGARROBO
00.- Otras variedades	00.- Otras variedades	00.- Otras variedades
01.- Marcona	01.- Negret	01.- Negra
02.- Desmayo Largueta	02.-Pauetet	02.- Rojal
03.- Desmayo Rojo	03.- Gironell	03.- Mollar
04.- Comuna	04.- Grifoll	04.- Durallo
05.- Planeta	05.- Artell	05.- Pic D'Abella
06.- Ferragnes	06.- Ros	06.- De la Mel
07.- Ferraduel	07.- Culpla	07.- Costella D'Ase
08.- Cristomorto	08.- Morell	08.- Costella de Ruc
09.- Tuono	09.- Tonda Romana	09.- Valenciana
10.- Texas	10.- Tonda Giffoni	10.- Banya de Cabra
11.- Mollar	11.- Trenet	11.- Tendral
12.- Esperanza	12.- Vermellet	12.- Negret de Pom
13.- Malagueña	13.- Castañera	13.- Dolca
14.- Vivot	14.- Artellet	14.- Molla negra
15.- Pou	15.- Closca Molla	15.- De la Lley
16.- Garrigues	16.- Simonet	16.- Casuda
17.- Doble fina	17.- Pinyolera	17.- Perigila
18.- Ayles	18.- Ribet	18.- Del Pom
19.- Guara		19.- Primerenques
20.- Moncayo	4.- PISTACHO	20.- Borda
21.- Negreta	00.- Otras variedades	21.- Matalafera
22.- Pereleguas	01.- Kerman	22.- Del Pomell
23.- Pons	02.- Peters	23.- Cervera
24.- Canaleta	03.- Mateur	24.- Murtera
25.- Verdereta	04.- Aska	25.- Bugader
26.- Jordi	05.- Larnaka	26.- Rossa Vermella

27.- Xine	06.- Uzun	27.- Capoll
28.- Guarim	07.- Napolitana	28.- Vera
29.- Ramillete		29.- Burgadella
30.- Atocha	5.- NOGAL	30.- Rotge
31.- Pestañeta	00.- Otras variedades	31.- De la Canal
	01.- Hartley	32.- Bañeta
	02.- Serr	33.- Malafera
	03.- Chico	34.- Caches
	04.- Franquette	36.- Melgar
	05.- Amigo	
	06.- Mayette	
	07.- Comun	
	08.- Squash Franquette	
	09.- Parisienne	
	10.- Pedro	

18. Desde la posición **69 a 71** (3 posiciones), se pondrá el **Porcentaje de la Variedad** en la parcela.

19. En las posiciones **72 y 73** se expresará el **Código de la Segunda Variedad** cultivada en la parcela, si existiese, y teniendo en cuenta la tabla ya expresada.

20. Desde la posición **74 a 76** (3 posiciones), se pondrá el **Porcentaje de la Segunda Variedad** en la parcela.

21. En las posiciones **77 y 78** se expresará el **Código de la Tercera Variedad** cultivada en la parcela, si existiese, y teniendo en cuenta la tabla ya expresada.

22. Desde la posición **79 a 81** (3 posiciones), se pondrá el **Porcentaje de la Tercera Variedad** en la parcela.

A continuación, todos los datos solicitados sobre una posible 2ª especie, las variedades y porcentajes, se referirán a esta segunda especie, que de no existir se rellenarán a blancos hasta la posición 107.

23. Desde la posición **82 a 89** (8 posiciones), se indicará el **Código de la Segunda Especie** cultivada en la parcela, si existiese, eligiendo según la tabla anterior.

24. En las posiciones **90 y 91** se expresará el **Código del Patrón** de la segunda especie según tabla de patrones.

25. En las posiciones **92 y 93** se expresará el **Código de la Variedad** cultivada en la parcela, según tabla de variedades.

26. Desde la posición **94 a 96** (3 posiciones), se pondrá el **Porcentaje de la Variedad** en la parcela.

27. En las posiciones **97 y 98** se expresará el **Código de la Segunda Variedad** cultivada en la parcela, si existiese, y teniendo en cuenta la tabla ya expresada.

28. Desde la posición **99 a 101** (3 posiciones), se pondrá el **Porcentaje de la Segunda Variedad** en la parcela.

29. En las posiciones **102 y 103** se expresará el **Código de la Tercera Variedad** cultivada en la parcela, si existiese, y teniendo en cuenta la tabla ya expresada.

30. Desde la posición **104 a 106** (3 posiciones), se pondrá el **Porcentaje de la Tercera Variedad** en la parcela.

31. En la posición **107** se expresará un 1 si existen **Colmenas** en la parcela; si no un 0.

32. Desde la posición **108 a la 111** (4 posiciones), se pondrá la cantidad, expresada en kilogramos por hectárea (Kg/Ha), de **Producción** media de los últimos tres años del producto para la superficie indicada anteriormente. Será un dato numérico rellenando con espacios en blanco por la izquierda, si es necesario, para completar las 4 posiciones.

33. En la posición **112** se expresará la **Clave** rellenando con el dígito 0.

34. Desde la posición **113 a 190** (78 posiciones) se colocará el indicativo **Fin de Datos**, rellenando con asteriscos (***) hasta la posición 190.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

4996 Orden de 6 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombran funcionarios de distintos Cuerpos de la Administración Regional, procedentes de la Oferta de Empleo Público del año 2002 convocada al amparo del Decreto 72/2002.

Vistas las propuestas de nombramiento formuladas por los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, procedentes de la Oferta de Empleo Público convocada al amparo del Decreto 72/2002, de 12 de abril, y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.h) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.-

Nombrar funcionarios en los Cuerpos que se relacionan en el Anexo I a esta Orden, cuyas pruebas selectivas fueron convocadas al amparo de la Oferta Pública de Empleo del año 2002.

Segundo.-

Condicionar el nombramiento como funcionario de carrera del personal relacionado en el Anexo II que haya justificado encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal o maternidad, hasta que acredite documentalmente poseer el requisito señalado en la norma 2.2, apartado d), de las Bases Generales aprobadas por Orden de 15 de julio de 1998, de la Consejería de Presidencia.

Tercero.-

Destinar, a las Consejerías y Organismos señalados en el Anexo II, a los funcionarios nombrados, previo juramento o promesa del cargo, de conformidad con el apartado cuarto de esta Orden.

En dicho Anexo se indica, igualmente, quién debe realizar el periodo de prácticas previsto en la normativa vigente y quién está exento de realizarlo.

Cuarto.-

En el acto de toma de posesión se realizará el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo y Opción. Dicho juramento o promesa, se realizará según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. n.º 83 de 6-4-79).

Quinto.-

Los interesados que tomen posesión del puesto de trabajo con carácter provisional estarán obligados a participar en el concurso de provisión de puestos inmediato posterior a su ingreso donde se oferten puestos de trabajo a proveer por funcionarios pertenecientes a su Cuerpo y Opción de ingreso, salvo cuando se trate de puestos base o de primer destino tanto si el puesto quedara vacante tras la resolución del concurso de méritos o bien cuando el funcionario perdiese el derecho de reserva al puesto de trabajo, de conformidad con el artículo 2.2, último párrafo de la Orden de 27 de marzo de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la provisión de vacantes por personal procedente de pruebas selectivas derivadas de los Decretos Regionales números 104 y 105, ambos de 28 de julio de 2000 (publicada en el B.O.R.M. n.º 92, de 22 de abril de 2002), prorrogada por Orden de 30 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda (publicada en el B.O.R.M. n.º 242, de 18 de octubre).

Sexto.-

1.- La toma de posesión de los funcionarios nombrados en esta Orden se efectuará en la Dirección General de Función Pública, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel n.º 14 de Murcia, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El acto protocolario se realizará en el Salón de Actos de las dependencias que se les indiquen a los interesados.

2.- La comunicación de la fecha de incorporación se realizará por los interesados a la Dirección General de Función Pública bien mediante comparecencia personal bien mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente la intención de tomar posesión.

La incorporación de los funcionarios, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado.

3.- En el supuesto de que los interesados no ejercieran lo dispuesto en el apartado 2. anterior, se les comunicará, en el acto de comparecencia para realizar la toma de posesión, el día a partir del cual pueden efectuar ésta.

Séptimo.-

Los funcionarios nombrados se presentarán, tras la toma de posesión efectuada en la Dirección General de Función Pública, en la Unidad de personal de la Consejería u Organismo al que han sido destinados, al objeto de hacer efectiva la toma de posesión en sus puestos de trabajo.

Octavo.-

La Unidad de personal de la Consejería u Organismo remitirá a la Dirección General de Función Pública las Hojas de Enlace de toma de posesión en los puestos de trabajo, debidamente cumplimentadas. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el